

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	47-189-31-05-001-2018-00054-00
DEMANDANTE	CLIMACO BARRERA ACOSTA
DEMANDADO	ALBERT TORO ALVARADO

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL. 15 de agosto de 2023. Paso al Despacho el presente proceso informando que la demanda fue notificada erróneamente a un correo electrónico que no corresponde, y se tuvo por NO contestada la misma. Ordene.

Lourdes Gil
Oficial Mayor

AUTO:

Ciénaga Magdalena, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, observa el despacho, que se procedió a realizar la Notificación del Auto Admisorio de la demanda a un correo electrónico que no corresponde, por lo que se está frente a una indebida NOTIFICACIÓN, por lo tanto, en aras de evitar nulidades futuras, por indebida notificación, se dejará sin efecto el auto que tuvo por no contestada la demanda y fijó fecha de audiencia.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que, advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo precedente, y como se planteó anteriormente, que las actuaciones erradas no atan al juez, se dejará sin efecto el auto de fecha de fecha 6 de julio de 2023, publicado por Estado No 20 en Tyba, en consecuencia, se notificará nuevamente el auto admisorio de la demanda al correo electrónico albetoroalvarado@gmail.com que aparece en el certificado de matrícula mercantil de

la Cámara de Comercio que se encuentra en el archivo titulado 13AportaCamaraComercio.pdf.

En virtud de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 6 de julio de 2023, publicado por Estado No 20 en Tyba, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado **ALBERT TORO ALVARADO**, albetoroalvarado@gmail.com que aparece en la demanda en el certificado de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio que se encuentra en el archivo titulado 13AportaCamaraComercio.pdf del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de mayo de 2018.

TERCERO: Una vez surtida la actuación anterior, regrese al proceso al Despacho para fijar la fecha de la audiencia correspondiente.

El Juez,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee89d3b1428618922c896648d098f1f07227ab143af349b4735c92dfb78944e**

Documento generado en 16/08/2023 10:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>